



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



CTCP-10-00027-2015

Bogotá, D.C.,



Mincit

2-2016-002082
2016-02-16 11:32:43 AM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: EDUARDO RAMIREZ

Señor

EDUARDO RAMIREZ R

Representante Legal

Cooperativa de Trabajo Asociado SAVI

Diagonal 42A No 19-17 Oficina 301

Bogotá

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 426 -CONSULTA
Tema	Retención de documentos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cordial saludo. Como Representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado SAVI y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 a 70 de código de comercio (sic) donde se establece la obligación del Comerciante, en este caso, la Cooperativa, debe llevar los libros de comercio y demás comprobantes y soportes contables, así como de garantizar su adecuada custodia y conservación, conforme se relaciona en los siguientes artículos:

"CAPITULO I LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE"

Artículo 48. CONFORMIDAD DE LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE A LAS NORMAS COMERCIALES - MEDIOS PARA EL ASIENTO DE OPERACIONES. *Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v11

correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.

Artículo 55. OBLIGATORIEDAD DE CONSERVAR LOS COMPROBANTES DE LOS ASIENTOS CONTABLES. El comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud.

Artículo 60. CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS Y PAPELES CONTABLES - REPRODUCCIÓN EXACTA. Los libros y papeles a que se refiere este Capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta. Además, ante la cámara de comercio donde fueron registrados los libros se verificará la exactitud de la reproducción de la copia, y el secretario de la misma firmará acta en la que anotará los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción.

Solicito, la entrega inmediata de la totalidad de la información contable la cual comprende como mínimo los libros de comercio, comprobantes de cuentas, soportes, conciliaciones, correspondencia, información de clientes, proveedores y demás información de propiedad de la Cooperativa, ubicada en la Diagonal 42ª # 19-17 Oficina 301, teniendo en cuenta que tanto los libros de comercio como los soportes de los mismos son de propiedad exclusiva de la Cooperativa.

Así mismo, también nos permita el acceso a la información contable de la cooperativa que se tiene en el software utilizando para su registro, mediante una copia en un equipo de cómputo, conforme a las indicaciones dadas por un ingeniero de sistemas delegado por nosotros quien le comunicaremos en su momento.

Adicionalmente, recordamos que como Contador Público, la Ley 43 de 1990, estableció desde el artículo 35 en adelante, los principios bajo los cuales se debe regir su profesión dentro de los cuales se enumeran la Integridad, Responsabilidad, Conducta Ética, Difusión y Colaboración entre otros, por lo cual agradecemos su Cooperación en el suministro de la información.

Es de recordar que esta solicitud la hicimos verbalmente con usted, cuando nos reunimos aquí en la Cooperativa y le contamos que se iba a iniciar un proceso de auditoría externa, por lo cual era importante para nosotros contar con dichos documentos."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

A pesar de que no indica usted ninguna pregunta en particular, asumimos que se refiere a la retención de libros por el contador de la copropiedad. De ser así, su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto 2015-354 de fecha 8 de febrero de 2016 emitido por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas

